Dr. Remigio Poveda Vargas

T0000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.

QUE OTORGA:

GUILLERMO ANDRADE FLORES

ANGEL HOYOS JARAMILLO

CUANTIA: $ 800,00

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS

Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, ante mi, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen el señor GUILLERMO ANDRADE FLORES, y, el señor ANGEL HOYOS JARAMILLO por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse por si mismos, mayores de edad y por tanto legalmente capaces para contratar y obligarse, para esta clase de actos y contratos, hábiles, a quienes de

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado el pasaporte y la cédulas de ciudadanía; y, dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor GUILLERMO ANDRADE FLORES, y, el señor ANGEL HOYOS JARAMILLO por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN. — Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A. . En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA.: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Articulo Primero.- Naturaleza y Denominación: ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". Articulo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Articulo Tercero.- Objeto: La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean licitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: a)Solicitar concesiones para operar frecuencias de Radio, Televisión, autorizaciones para operar sistemas de Cable, Audio y video por suscripción, y otras tecnologias que se incrementaren en el futuro, administrar estaciones de radio, televisión, sistemas de cable, audio y video por suscripción, y otras tecnologias que se incrementaren en el futuro. Asociar estaciones de radio y televisión, sistemas de cable, audio y video por suscripción, que, estando autorizadas para operar legalmente por el organismo estatal competente, estuvieran formar parte del sistema o de los sistemas, con fin

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

de que en forma unificada y simultánea, realicen algunas de las actividades para las cuales fueron autorizadas y que son propias de los medios de información, comunicación y afines. b) Comercialización racionalizada y unificada de la publicidad de las asociadas para clientes directos o agencias de publicidad; c) Creación, coordinación, programación y transmisión conjunta de programas culturales, deportivos, comerciales, informativos, artísticos, taurinos y más eventos trasmitidos en cadena por las estaciones de radio y televisión, sistemas de cable asociadas al sistema; d) Contratación de artistas y/o conjuntos artísticos nacionales y extranjeros, y organización de espectáculos; e) Publicaciones técnicas; f) Fabricación, Importación, exportación y representación de equipos de radio y televisión, discos compactos, casetes, videos y más elementos relacionados con su objetivos; g) Actividades relacionadas con grabación y filmación en general; h) Integración, representación y coordinación de programas radiales y televisivos, con cualquier medio de comunicación nacional o internacional; i) Asesorías y capacitación en temas relativos a comunicación social, opinión pública y campañas de publicidad; j) Asesorías de imagen tanto para personas naturales como para personas jurídicas; k) Investigación política; l) Estudios de mercado; m) Realización, producción y difusión de materiales impresos, audiovisuales y virtuales; n) Producción de publicidad en general; o) Comercialización de medios; y, p) Pautaje de campañas de publicidad en

medios de comunicación colectiva. Q) Brindar servicios de Internet. R) Celebrar convenios con el Estado, o con organismos internacionales. S) Fabricar partes de los sistemas, para radio, televisión, sistemas de cable y de nuevas tecnologias. T) crear establecimiento de capacitación, asi como institutos técnicos relacionados con la radio, televisión, de los sistemas de cable, de internet asi como de nuevas tecnologias Articulo Cuarto: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañia podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañias existentes; promover la constitución de nuevas compañias y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañia distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Articulo Quinto.-Plazo y Duración:- El plazo por el cual se forma la Compañia es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva de este documento en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañia se disolverá de pleno derecho, a menos que

Notaria 17

DECIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.-CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- Capital social: El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1.00) cada una. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO.-DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.-Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas el titular posea o parte de éstas. Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En

cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de

0004

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
REMIGIO POVEDA V.

la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los

casos previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al DIA fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el DIA en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria.

5000

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social concurrente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital social, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el

quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta dias de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-No obstante lo dispuesto en los articules anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. B- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuaré como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA- El Presidente de la Compañía será nombrado por La Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, b) Vigilar la buena marcha de la Compañía, c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía, d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C.-DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE

GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;

23000

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo/ k) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar

letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, asi como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CARITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañia. Los Comisarios tendrán todos los derechos, Obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañia se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, asi como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta dias antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince dias de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que

8000

Notaria 17

deberá conocerlos. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de Los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines

especiales, establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUí LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S. A. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América ($ 800.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Guillermo Andrade Flores	$ 700.00	$ 700,00	700
ANGEL HOYOS JARAMILLO	$ 100.00	$ 100.00	100
TOTAL	$800.00	$ 800,00	800

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor Carlos Calero Romero, para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor Carlos Calero Romero, Para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Carlos Calero Romero. En

ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el DOCTOR Carlos Calero Romero, con matricula profesional número mil novecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue integramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

01000

Notaria 17

0701715486
GUILLERMO ANDRADE FLORES

1304737122
ANGEL HOYOS JARAMILLO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

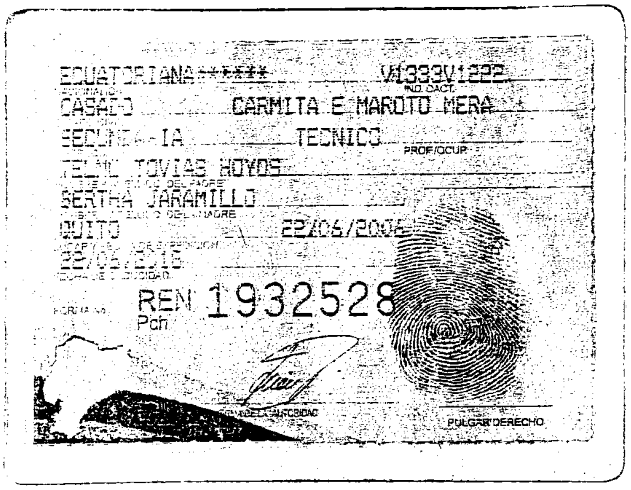
ECUATORIANA****** V1333V1222
IND. DACT.
CASADO CARMITA E MAROTO MERA
SECUNDARIA TECNICO
PROF/OCUP
TELMO TOVIAS HOYOS
BERTHA JARAMILLO
QUITO 22/06/2006
22/06/2018
REN 1932528
Pch
PULGAR DERECHO

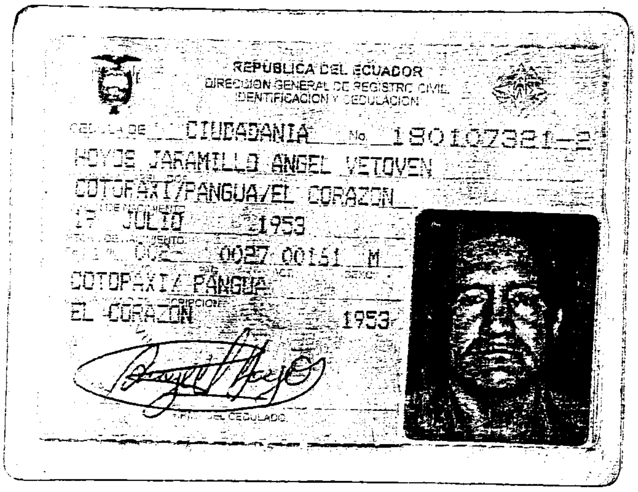
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180107321-2
HOYOS JARAMILLO ANGEL VETOVEN
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
17 JULIO 1953
002 0027 00151 M
COTOPAXI/ PANGUA
EL CORAZON 1953
FIRMA DEL CEDULADO

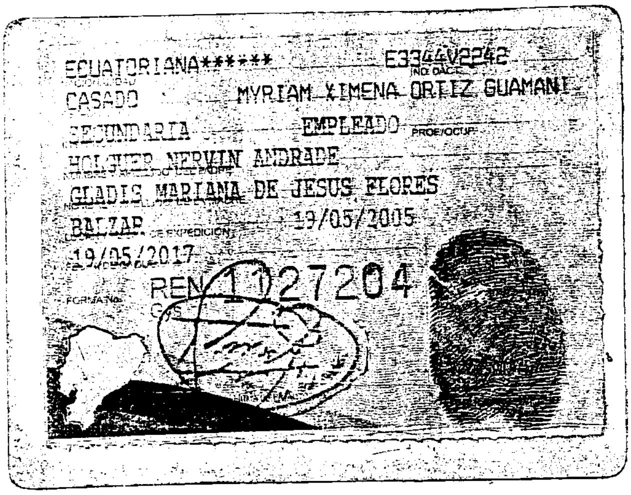
ECUATORIANA****** E3344V2242
IND. DACT.
CASADO MYRIAM XIMENA ORTIZ GUAMANI
SECUNDARIA EMPLEADO
PROF/OCUP
HOLGUER NERVIN ANDRADE
GLADIS MARIANA DE JESUS FLORES
BALZAR 19/05/2005
19/05/2017
REN 1127204

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 050171548-6
ANDRADE FLORES GUILLERMO NERVIN
COTOPAXI/LA MANA/LA MANA
28 AGOSTO 1969
002 0103 00203 M
COTOPAXI/ LA MANA
LA MANA 1969
FIRMA DEL CEDULADO

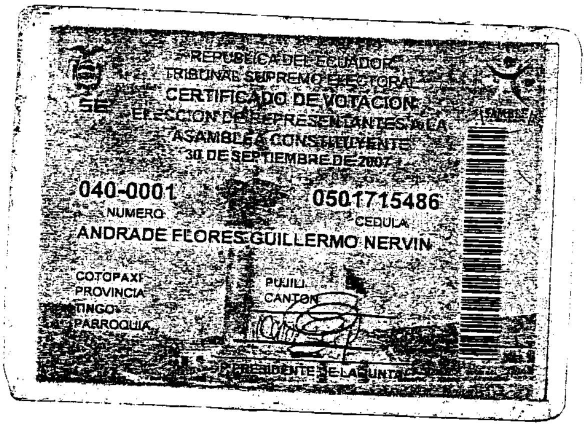
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
040-0001 0501715486
NUMERO CEDULA
ANDRADE FLORES GUILLERMO NERVIN
COTOPAXI PROVINCIA
PUJILI CANTON
TINGO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
017-0048 1801073212
NUMERO CEDULA
HOYOS JARAMILLO ANGEL VETOVEN
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SAN BLAS PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO PICHINCHA C.A.

00011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26/08/2008

Mediante comprobante No. **604352219** , el (la) Sr.(a)(ita) Dr. Carlos Calero Romero

con CI # cap 1975 consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GUILLERMO ANDRADE FLORES	US.$.	700.00
2	ANGEL HOYOS JARAMILLO	US.$.	100.00
3		US.$.	
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
13		US.$.	
14		US.$.	
15		US.$.	
	TOTAL	US.$.	**800.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Gabriel Vallejo Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206033
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALERO ROMERO CARLOS CRISTOBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2008 11:39:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Remigio Poveda Vargas

...ON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy veinte y seis de agosto del dos mil ocho.-

00012

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

...OTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17

NOTARIA D... Silveria y ...

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A., otorgada ante mí el Notario el veintiséis de agosto del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.003712, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diez de septiembre del dos mil ocho.- Quito a, quince de septiembre del dos mil ocho.-

00013

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS DOCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de septiembre de 2.008, bajo el número **3371** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A."**, otorgada el veintiséis de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038999**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 027569

Quito, 24 OCT. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANTEL ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL